



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076-2024-A/MDS

Sama, 31 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente Matrimonial con cargo de Ingreso N°4195, presentado por los Señores WALTER LEONCIO MAMANI ESCOBAR y doña ANA DALILA CHAMBILLA VELASQUEZ, donde solicitan la celebración de Matrimonio Civil, el INFORME N° 041-2024-OREC/MDS, de fecha 30 de julio de 2024, mediante la cual la Jefe de la Oficina de Registro Civil, da cuenta que los requisitos están conformes y de acuerdo a la ley, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal..."

Que, mediante Art. 248 del código civil que señala "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declaran oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en impedimentos establecidos en el Art. 241, Inc. 2 y Art. 243 Inc. 3, o si en lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Que, de acuerdo al artículo 258° del Código Civil prescribe que: "el Alcalde declarará la capacidad de los pretendientes", siendo que en el presente caso la solicitud para contraer matrimonio presentada por los Señores WALTER LEONCIO MAMANI ESCOBAR y doña ANA DALILA CHAMBILLA VELASQUEZ.

Que, conforme al numeral 1.1 del artículo 84°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los mismos que establecen; planificar y promover el desarrollo social de su circunscripción, estableciendo canales de concertación entre instituciones que trabajan en defensa de los derechos humanos;

Que, el numeral 16, del artículo 20° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece "que es una de las atribuciones de la Alcaldía la Celebración de Matrimonios Civiles de acuerdo a las Normas del Código Civil (Art. 148° y 150°) se declaran expeditos para contraer matrimonio" los Señores WALTER LEONCIO MAMANI ESCOBAR y doña ANA DALILA CHAMBILLA VELASQUEZ.

Que, tal como estipula la Ley N°26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, dentro de sus funciones descritas en los artículos 44° refiere los actos y hechos inscribibles en los Registros Civiles, y en el artículo 44° del Reglamento de las Inscripciones de RENIEC, aprobado con Decreto Supremo N°015-98-PCM, dice: "...la autoridad que celebre un matrimonio de acuerdo a los establecido en el Código Civil deberá remitir al Registrador Civil bajo responsabilidad, dentro de los 15 días posteriores a su celebración;

Que, mediante el INFORME N°041-2024-OREC/MDS, de fecha 30 de julio de 2024, la Jefe de la Oficina de Registro Civil, pone a conocimiento e informa al Gerente de Asesoría Jurídica, que los señores WALTER LEONCIO MAMANI ESCOBAR y doña ANA DALILA CHAMBILLA VELASQUEZ, presentaron su expediente con los requisitos que exige el Código Civil para contraer Matrimonio, por lo que, solicita la emisión de Acto Resolutivo de aprobación.

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el V°B° de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaria General;